



**Oficio No. 0360-UNACH-SG-2023**

Riobamba, 03 de octubre de 2023.

Señores

Dr. Marco Vinicio Moreno Rueda

**DECANO FAC. CIENCIAS SALUD**

Psic. Ramiro Eduardo Torres Vizueté

**DIRECTOR CARRERA DE PSICOLOGÍA CLÍNICA**

Dr. Juan Gonzalo Montero Chávez

**PROCURADOR**

Mgs. Edison Paul Barba Tamayo.

Dra. Mónica Alexandra Valdiviezo Maygua

Srta. Adriana Guadalupe Medranda Guilcapi

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN**

Msc. Jorge Haro

**DIRECTOR ADMINISTRATIVO**

Srta. Sofía Belén Parra Orozco

**ESTUDIANTE UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Dra. Sandra Mónica Molina Rosero

**DOCENTE UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 03 de octubre de 2023, resolvió, lo siguiente:

**Informe de la comisión permanente de atención y revisión de casos de acoso discriminación y violencia de género de la Universidad Nacional de Chimborazo, respecto a la denuncia presentada por la Srta. estudiante Sofia Belén Parra Orozco en contra de la docente Dra. Mónica Molina.**

**RESOLUCIÓN No. 0354-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, la Constitución en su artículo 66 establece "Se reconoce y garantizará a las personas: (...)3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (...)"

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso; en su numeral 6 se establece que se deberá observar el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones administrativas; así mismo, el numeral 7 del referido artículo garantiza el derecho a la defensa de las personas;



**Que**, el artículo 347 de la norma mencionada indica: "Será responsabilidad del Estado: (...) 6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes (...)

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207 establece: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución (...);"

**Que**, el artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

**Que**, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidas por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales (...) 27. Conocer, disponer y resolver acerca de los procesos disciplinarios instaurados a profesores, investigadores y estudiantes; así como remitir al Consejo de Educación Superior los recursos de apelación debidamente interpuestos; (...);"

**Que**, artículo 210 del Estatuto establece: "Tipos de Faltas del Personal Académico. - Según la gravedad de las faltas cometidas por los profesores e investigadores éstas serán leves, graves y muy graves (...);"

**Que**, el Estatuto Institucional en su artículo 216 señala: "La potestad sancionadora de la Universidad Nacional de Chimborazo, es la facultad otorgada por la Ley Orgánica de Educación Superior para imponer sanciones al personal académico, personal de apoyo y estudiantes a través de un procedimiento disciplinario, cuando éstos incurran en el cometimiento de una falta."

**Que**, el artículo 217 del Estatuto dispone: "Conforme lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior, el ejercicio de la potestad sancionadora de la Universidad Nacional de Chimborazo corresponde al Consejo Universitario. Todos los casos de acoso, discriminación y violencia de género, cuando se vulnere directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la Universidad Nacional de Chimborazo, serán de conocimiento y resolución de Consejo Universitario."

**Que**, el artículo 9 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la



defensa dentro de la investigación; y, c) Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.”;

**Que**, el artículo 10 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: “El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto.”;

**Que**, el artículo 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: “La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo.”;

**Que**, el artículo 17 *ibidem* señala: “Las medidas de protección urgentes que se aplicarán por las autoridades institucionales en este tipo de casos, serán las siguientes: 1. Alejamiento de la persona denunciada de la víctima; 2. Asistencia psicológica y médica en caso de ser necesario; 3. En caso de que la víctima sea un estudiante, se adoptará la medida administrativa/académica más adecuada con el objeto de evitar su revictimización; y, 4. En caso de que la víctima sea un servidor público institucional, se adoptará la medida administrativa más adecuada con el objeto de evitar su revictimización”

**Que**, el artículo 26 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, Profesoras o Profesores; e Investigadoras o Investigadores de la UNACH establece que los procedimientos se instaurarán de oficio o a petición de parte en contra de aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior;

**Que**, el Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las instituciones de Educación Superior- SENESCYT, establece: “Cuarta etapa: actuación de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación o Violencia de Género. Las resoluciones de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género, tienen carácter de recomendación al/a Rector/a de la institución de educación superior, quien acogerá y resolverá el caso con base en el informe elaborado por dicha Comisión, pudiendo solicitar aclaraciones o ampliación de información. Durante el proceso, las autoridades deberán adoptar las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad física y emocional de la persona que ha presentado la denuncia en el entorno de la institución, resguardando de este modo el normal desarrollo de sus actividades académicas y laborales.”

**Que**, mediante Resolución No. 0283-CU-UNACH-SE-EXT-24-07-2023, en sesión extraordinaria, Consejo Universitario resuelve: “(...) **Segundo: CONFORMAR** la Comisión permanente de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género de la Universidad Nacional de Chimborazo (...)”;

**Que**, la Comisión Permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género de la Universidad Nacional de Chimborazo, remite para conocimiento de Consejo Universitario, el Oficio No. 02-CPAADV-UNACH-2023, de fecha 21 de agosto de 2023, en los siguientes términos:

#### “1. ANTECEDENTES:

- Mediante oficio s/n de fecha 03 de agosto de 2023, la estudiante SOFIA BELEN PARRA OROZCO, con CI: 0604874529 de la Carrera de Psicología Clínica, presenta en la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario (CGBEYU) una denuncia en contra de la docente Dra. Mónica Molina quien imparte la cátedra de Bioética y Deontología en la mencionada carrera. En el documento ingresado, expresa el malestar que según la estudiante ha provocado la docente y hace referencia a situaciones en las que la docente le ha manifestado su preocupación por sus inasistencias a lo que la estudiante le ha contestado que ella no asiste por su falta de motivación y que las clases no le parecen provechosas por la carencia de conocimientos. Se ha referido además a la estudiante y al curso al haber sido presidenta por tres periodos como una “dictadura”.



También ha expresado frases contra la estudiante como "no debería ser psicóloga" esto ha hecho que la estudiante experimente sentimientos de culpa, tristeza, vergüenza y desmotivación. Se recibe la denuncia y se anexa al formato de denuncias de la CGBEYU.

- Con oficio N°. 496-CGBEYU-UNACH-2023, dirigido al Dr. Vinicio Moreno Coordinador del Sistema Integrado de Salud Universitario se solicita la atención y valoración psicológica a la estudiante SOFIA BELEN PARRA OROZCO cuya respuesta por parte de la Psicóloga Sayda Tamayo enviado mediante correo electrónico fue la siguiente:

"Con respetuoso saludo, pongo en su conocimiento que se ha actuado en referencia a lo solicitado mediante Oficio No.496-CGBEYU-UNACH-2023, documento en el que se solicita se brinde atención y valoración psicológica a la señorita PARRA OROZCO SOFIA BELEN, para el efecto se le agendaron las citas el 8, 9 y 10 de agosto de 2023, asiste a las dos primeras, a la cita del 10 de agosto no asiste, por lo que el proceso de evaluación no se ejecuta en su totalidad, imposibilitando la emisión del respectivo Informe Psicológico, pues no se cuenta con la información necesaria y además no se cumple con lo que se establece en el reglamento del SISU, en el que se determina que las evaluaciones psicológicas deberán realizarse en un mínimo de tres sesiones para posterior emitir el respectivo Informe Psicológico. Dentro del proceso de evaluación, al término del mismo se solicita al o la evaluada, emita la Autorización de Divulgación de la Información, documento con el que, obviamente tampoco se cuenta"

- Con oficio N°. 499-CGBEYU-UNACH-2023 dirigido al Mgs. Ramiro Torres, Director de Carrera de Psicología Clínica se solicita se informe sobre situaciones suscitadas entre la docente y la estudiante antes mencionada, cuya respuesta fue la siguiente:

"Estimado MsC. Gonzalo Erazo (Coordinador de la Sistema Bienestar Estudiantil), tengo a bien comunicar que: el día jueves 3 de agosto aproximadamente entre las 12:00 y 12:20 llegó al cubículo de la Carrera de Psicología Clínica la estudiante se acercó Srta. Parra Orozco Sofía Belén, quien ingresó llorando notándose descompensada en lo que me dijo:

"Doctor por favor ya no aguanto es de nuevo la Dra. Mónica Molina, recién acabo de tener un inconveniente con ella donde incluso me tuve que retirar para no seguir escuchando sus gritos en los que me decía que no debería ser psicóloga y esto lo hizo delante de mis compañeras y compañeros presentes, por lo que decidí salirme del aula". Frente a lo sucedido y si me causó sorpresa verle a la estudiante en ese estado, procedí a ver qué pasaba situación que también presencié la Dra. Rocío Tenezaca, es así opté por llamar algún representante del Departamento de bienestar estudiantil en este caso el Ms. Danilo Sanaguano siendo mi primera opción, el cual asistió a la entrada de la Facultad donde lo esperamos, Danilo al tomar contacto con la estudiante le preguntó si quería ir al curso para ver de qué se trata pero la estudiante llorando y temblorosa dijo que no quería entrar, por lo que se decidí hablar con los estudiantes para tener una reunión y los mismo se encontraban tensos y les pedí que se quedaran para un conversatorio según sugerencia de Mgs. Danilo Sanaguano, sin embargo, la Docente Mónica Molina se dirigió a mí diciendo "Quieres conversar conmigo también" le dije que no era necesario. Luego que la docente salió del aula G100 se ingresó con el Ms. Danilo Sanaguano donde la estudiante expuso todo lo sucedido en lo cual las y los compañeros respaldaron todo lo acontecido y así mismo mencionaron que a ellos también les trataba de manera grosera que si es necesario lo podría mencionar si así lo dispone su autoridad. A más de esto debe mencionar que si mal no recuerdo en el mes de mayo del 2023 la estudiante acudió a mi persona presentando así mismo malestar sobre la actuación de la docente sobre ella desde el inicio del semestre la estudiante vino con quejas similares, cuando en los días restantes las situaciones han sido repetitivas hasta el último antes mencionado. Debo manifestar que como Director de Carrera se tomó contacto a nivel grupal al presentarse el primer inconveniente, luego de forma personal cuando sucedió el último acontecimiento. Es todo cuanto puedo informar"

- Con oficio N°500-CGBEYU-UNACH-2023, dirigido al Mgs. Ramiro Torres, Director de Carrera de Psicología Clínica se solicita el récord académico de la estudiante a fin de conocer su situación académica. Información que fue enviada en el plazo establecido y que se adjunta al presente, para su conocimiento.





- Con oficio N°501-CGBEYU-UNACH-2023, dirigido al Dr. Danilo Sanaguano se solicita remitir el informe de atención brindada a los estudiantes de sexto semestre de la Carrera de Psicología Clínica en donde se expresa lo siguiente:

*“Siendo las 12h14 recibo una llamada a mi celular de parte del director de la carrera de Psicología Clínica, Dr. Ramiro Torres en la que me informa que acuda de forma urgente al curso G-100 que pertenece al 6to semestre de la carrera de Psicología Clínica, al llegar a las instalaciones de la facultad me encontré con la Srta. Presidenta del curso Sofia Belén*

*Para Orozco con cédula de identidad 0604874529, en la cual me pude percatar que la estudiante estaba en completo estado de llanto y desesperación, ante esta situación pregunté a la estudiante que es lo que sucedía o cuales son los motivos por la cual se encontraba en ese estado, la estudiante manifiesta que busca comunicar el malestar provocado por la docente, debido a su constante trato inadecuado en los que la docente se ha dirigido de maneras inapropiadas. Como que soy una de las personas del curso que imparto malestar y que no puedo hacer nada, de la misma manera comenta que por el hecho de ser la representante del curso me creo la que les ordena y la que les dice que hacer a los compañeros del curso, en una reunión personal con la docente le manifiesta que está preocupada por las inasistencias a clases a lo que la estudiante aduce que es por falta de motivación en las clases hacia la metodología de como imparte la cátedra y que eso hace que sea otra de las consecuencias por la cual la estudiante no quiere ser parte de las clases, sumándose así a las diferentes situaciones por la cual no quiere asistir, cabe recalcar que en conversación con el sexto semestre y en conjunto con el director de la carrera los estudiantes manifiestan que anteriormente ya se realizó una acta de compromiso con la docente y las autoridades en la cual se comprometía a cambiar pero hasta el momento siguen viendo que el cambio no llega y sigue con los maltratos verbales y que de una u otra forma le ha estado complicando su estado de ánimo y de ver a las clases con agrado, de la misma manera el semestre se acoge a la protesta que realiza la presidenta de curso ya que no es la primera vez son reiteradas veces q se expresa de mala manera la Dra. Mónica Molina. Solicitan que no se dé más clases la docente además que no sea parte de vinculación con la comunidad, en tribunales de tesis y en las diferentes actividades que falta para culminar la carrera”*

### **3. ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO:**

De los antecedentes citados se desprende que la señorita SOFIA BELEN PARRA OROZCO estudiante de la Carrera de Psicología Clínica de la Universidad Nacional de Chimborazo, ha presentado una denuncia escrita, en contra de la Dra. SANDRA MÓNICA MOLINA ROSERO en cuyo contenido se detallan eventos en los cuales la docente se habría expresado con términos inapropiados dentro de una relación docente – estudiante dentro de los cuales se citan: primero, que al haber sido la estudiante presidenta del curso por tres periodos seguidos estarían en una “dictadura” y segundo que la estudiante “no debería ser psicóloga”

Como se ha manifestado, esta comisión en torno a las competencias establecidas por el Máximo Organismo Institucional ha procedido a solicitar información que permita establecer una relación circunstanciada de los hechos además de sustentar la competencia de esta comisión para actuar dentro del caso en mención, ante los cuales, toda vez que la estudiante se encuentra debidamente matriculada y por cuanto la docente pertenece a la planta titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, esta comisión es plenamente competente para pronunciarse al respecto; así mismo se cuenta con los informes tanto del Director de la Carrera de Psicología Clínica, quien manifiesta haber tenido conocimiento de las circunstancias mencionadas en la denuncia, quien habría solicitado la asistencia de personal de la Coordinación de Bienestar Estudiantil y Universitario, y también con el informe del Dr. Danilo Sanaguano quien refiere haber acudido al curso a brindar asistencia inmediata ante el requerimiento formulado y expresa haber escuchado por parte de la estudiante sobre el trato inadecuado que ha decir de la estudiante recibió por parte de la docente Dra. Sandra Mónica Molina Rosero.

Es importante mencionar que la Coordinación de Bienestar Estudiantil y Universitario ha solicitado la asistencia psicológica al Sistema Integrado de Salud Universitario, sin embargo, han manifestado que no pueden remitir en informe por cuanto no ha sido posible realizar las tres intervenciones necesarias.



Bajo estas consideraciones y toda vez que la normativa vigente que ha sido citada en el epígrafe segundo de este informe obliga a las instituciones de educación superior a prevenir la consecución de actos que violenten derechos o menoscaben la integridad y salud mental de los miembros de la comunidad universitaria e identificada que ha sido la situación de riesgo que enfrenta la estudiante al encontrarse inmersa en una situación de desigualdad y de subordinación al ser la presunta agresora docente de la denunciante con sustento en la base legal nacional así como interna de la Universidad Nacional de Chimborazo y en especial a los constante en el Protocolo de Prevención y Actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las Instituciones de Educación Superior, expedido por la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y los Arts. 13, 16 y 17 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, esta comisión considera necesario expedir medidas de protección de conformidad a lo dispuesto en los instrumentos legales citados, mismas que tienen por objeto evitar la exposición de la denunciante a factores de riesgo y el contacto con la presunta agresora.

#### 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con base a los antecedentes citados y de conformidad al análisis técnico jurídico realizado, esta concluye en la necesidad de expedir medidas de protección a favor de la señorita estudiante SOFIA BELEN PARRA OROZCO de la Carrera de Psicología Clínica, para lo cual se recomienda que la Máxima Autoridad Institucional expida lo siguiente:

**Primero.** - En base Art. 17 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo se dicte orden de Alejamiento en contra del Dra. Sandra Mónica Molina Rosero, en calidad de presunta agresora, por lo que se dispondrá al Director de la Carrera de Psicología Clínica ejecute las medidas necesarias para evitar el contacto de la docente con la estudiante.

**Segundo.** - Se disponga a la Coordinación de Bienestar Estudiantil y Universitario se continúe con la asistencia psicológica y médica hasta concluir con la valoración y emisión del informe correspondiente; y realice un seguimiento de la situación emocional y académica de la estudiante SOFIA BELEN PARRA OROZCO.

**Tercero.** - De conformidad a lo que establece el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se ponga en conocimiento del Máximo Organismo Institucional respecto de la presente denuncia y se proceda a designar la comisión encargada de sustanciar el procedimiento disciplinario correspondiente."

**Que,** toda vez que se ha sido leído el informe contenido en el Oficio No. 02-CPAADV-UNACH-2023 presentado por la Comisión Permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género de la Universidad Nacional de Chimborazo, designada mediante RESOLUCIÓN No. 0283-CU-UNACH-SEEXT-24-07-2023, los miembros de Consejo Universitario, con sustento en la normativa citada, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente y los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo;

#### RESUELVE:

**Primero: ACOGER** el informe contenido en el Oficio No. 02-CPAADV-UNACH-2023 presentado por la Comisión Permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género de la Universidad Nacional de Chimborazo, designada mediante RESOLUCIÓN No. 0283-CU-UNACH-SEEXT-24-07-2023 y **DISPONER:**

- Establecer las medidas de Protección Administrativas urgentes en favor de la señorita estudiante Sofia Belén Parra Orozco esto es, orden de alejamiento en contra de la docente Dra. Sandra Mónica Molina Rosero, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17, numeral 1, del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras



o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, para lo cual se oficiará al Director Administrativo, quien dispondrá lo necesario para su cumplimiento.

- La Coordinación de Bienestar Estudiantil y Universitario, prestará la asistencia psicológica y médica y realice un seguimiento de la situación emocional y académica de la estudiante Sofia Belén Parra Orozco.

**Segundo: DESIGNAR** la Comisión Especial de investigación integrada por las siguientes personas:

- Msc Edison Barba Tamayo, quien preside la Comisión
- Mg. Mónica Alexandra Valdiviezo Maygua
- Srta. Adriana Guadalupe Medranda Guilcapi

Para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, realice la investigación de los hechos denunciados en contra de la Dra. Sandra Mónica Molina Rosero, docente de la Universidad Nacional de Chimborazo y emita el informe correspondiente en el plazo legal determinado para ello.

Actuará como secretario de la Comisión, un profesional jurídico de la Procuraduría General, designado por el Sr. Procurador General.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

**SECRETARIA GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Anexos: Documentos inherentes al tema.

C.C. Archivo  
Elob: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez  
Not: MAcevedo/CRodríguez.